

Nota informativa sobre las transferencias de datos al Reino Unido en virtud del RGPD después del período transitorio

Adoptada el 15 de diciembre de 2020

Actualizada el 13 de enero de 2021

Translations proofread by EDPB Members.
This language version has not yet been proofread.

Antes de que finalizara el período transitorio para la retirada del Reino Unido de la Unión Europea el 31 de diciembre de 2020, la UE y el Reino Unido alcanzaron un acuerdo el 24 de diciembre de 2020 (el «Acuerdo de comercio y cooperación entre la UE y el Reino Unido» o «el Acuerdo»)¹.

El Acuerdo fue firmado por la UE y el Reino Unido el 30 de diciembre de 2020. El Acuerdo de comercio y cooperación se empezó a aplicar el 1 de enero de 2021 con carácter provisional hasta el 28 de febrero de 2021, para dar tiempo a que el Parlamento Europeo diera su consentimiento al Acuerdo y a que el Consejo de la UE adoptase la decisión sobre la conclusión del Acuerdo.

El Acuerdo de comercio y cooperación entre la UE y el Reino Unido establece que, durante un período determinado y a condición de que se mantenga el actual régimen de protección de datos del Reino Unido, no se considerarán transferencias a terceros países sujetos a lo dispuesto en el capítulo V del RGPD todas las transferencias de datos personales entre las partes interesadas sujetas al RGPD y las entidades del Reino Unido². Esta disposición provisional se aplica desde la entrada en vigor del proyecto de Acuerdo de comercio y cooperación entre la UE y el Reino Unido por un período máximo de seis meses (es decir, hasta el 30 de junio de 2021 a más tardar).

¹Véase el Acuerdo de comercio y cooperación entre la UE y el Reino Unido, [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:22020A1231\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:22020A1231(01)&from=ES)

²Véase el artículo FINPROV.10A, «Disposición provisional para la transmisión de datos personales al Reino Unido», Acuerdo de comercio y cooperación entre la UE y el Reino Unido. Véanse también las Preguntas & Respuestas de la Comisión Europea: Acuerdo de comercio y cooperación entre la UE y el Reino Unido, concretamente en la parte relativa a seguridad, aplicación de la ley y cooperación judicial en materia penal https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/qanda_20_2532

Esto significa que las organizaciones sujetas al RGPD podrán seguir transfiriendo datos a organizaciones del Reino Unido sin necesidad de crear una herramienta de transferencia en virtud del artículo 46 del RGPD o de acogerse a una excepción del artículo 49 del RGPD.

Si no se adopta una decisión de adecuación aplicable al Reino Unido de conformidad con el artículo 45 del RGPD a más tardar el 30 de junio de 2021, todas las transferencias de datos personales entre partes interesadas sujetas al RGPD y entidades del Reino Unido constituirán entonces una transferencia de datos personales a un tercer país y, por lo tanto, estarán sujetas a las disposiciones del capítulo V del RGPD. Por lo tanto, tales transferencias requerirán garantías adecuadas (por ejemplo, cláusulas tipo de protección de datos, normas corporativas vinculantes, códigos de conducta, etc.) con derechos exigibles a los interesados y vías de recurso legales efectivas para los interesados, de conformidad con el artículo 46 del RGPD³.

Con sujeción a condiciones específicas, podrá seguir transfiriendo datos personales sobre la base de una excepción enumerada en el artículo 49 del RGPD. Sin embargo, el artículo 49 del RGPD tiene carácter excepcional y las excepciones que contiene deben interpretarse de manera restrictiva y se refieren principalmente a actividades de tratamiento ocasionales y no repetitivas⁴.

Además, cuando los datos personales se transfieran al Reino Unido sobre la base de las salvaguardias del artículo 46 del RGPD, podrían ser necesarias medidas adicionales para ajustar el nivel de protección de los datos transferidos a la norma de equivalencia esencial de la UE, de conformidad con la Recomendación 01/2020 relativa a las medidas que complementan las herramientas de transferencia para garantizar el cumplimiento del nivel de protección de los datos personales de la UE⁵.

Los responsables o encargados del tratamiento también tendrán que cumplir otras obligaciones derivadas del RGPD, en particular sobre la necesidad de actualizar los registros del tratamiento y las notificaciones de privacidad para mencionar las transferencias al Reino Unido.

El CEPD se basa en las directrices proporcionadas a este respecto por las autoridades de supervisión y por la [Comisión Europea \(CE\)](#). En caso de ser necesario, las organizaciones del EEE pueden acudir a las [autoridades nacionales de supervisión](#) competentes para supervisar las actividades de tratamiento.

Para las transferencias de datos del Reino Unido al EEE, el CEPD sugiere que se consulte periódicamente el [sitio web del Gobierno del Reino Unido](#) y el [sitio web del ICO](#) para obtener orientaciones actualizadas.

Por el Comité Europeo de Protección de Datos

La Presidenta

³ Nota informativa sobre las NCV para grupos de empresas que tengan a la ICO como Autoridad de Supervisión Principal de las NCV <https://edpb.europa.eu/our-work-tools/our-documents/ovrigt/information-note-bcrgroups-undertakings-enterprises-which-have-es>

⁴ Directrices 2/2018 sobre las excepciones contempladas en el artículo 49 del Reglamento 2016/679 <https://edpb.europa.eu/our-work-tools/our-documents/directrices/guidelines-22018-derogations-article-49-under-regulation-es>

⁵ Recomendaciones 01/2020 sobre medidas que complementan los instrumentos de transferencia para garantizar el cumplimiento del nivel de protección de los datos personales de la UE <https://edpb.europa.eu/our-work-tools/public-consultations-art-704/2020/recommendations-012020-measures-supplement-transfer-es>

(Andrea Jelinek)
